



**RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental para ampliación de explotación porcina hasta 3.900 plazas de cebo ubicada en la parcela 32 del polígono 2 y parcela 61 del polígono 1 en el término municipal de Castillonroy (Huesca), y promovido por Mauriste, S.L. (N.º Expte. INAGA/500301/02/2011/05204).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Mauriste S. L., resulta:

Antecedentes de hecho:

*Primero.*— Con fecha 26 de mayo de 2011 tiene entrada en el Registro General de INAGA un proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada y evaluación de impacto ambiental para la ampliación de explotación porcina de cebo hasta 3.900 plazas. La explotación se sitúa en la parcela 32 polígono 2 y parcela 61, polígono 1 del término municipal de Castillonroy (Huesca). El expediente se tramitó con el proyecto redactado por el ingeniero técnico agrícola de la especialidad de explotaciones agropecuarias D. Javier Jaime Bueno colegiado n.º 1.491, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Aragón, con fecha 2 de agosto de 2010.

*Segundo.*— La capacidad final de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral (2.500 plazas de cebo) establecido para este tipo de instalaciones en los anexos II y VI correspondientes de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la autorización ambiental integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de acuerdo al procedimiento establecido.

*Tercero.*— Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para este procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 1 de 3 de enero de 2012, y se notificó el 21 de diciembre de 2011 al Ayuntamiento de Castillonroy (Huesca). Durante el periodo de información pública no se produjeron alegaciones.

*Cuarto.*— Con fecha 15 de febrero de 2012 y una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de Castillonroy (Huesca) y a la Comarca de la Litera, sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47 de la Ley 7/2006, y la sostenibilidad social del proyecto de acuerdo con el artículo el artículo 9.4.

*Quinto.*— Con fecha 17 de enero de 2012 la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente emitió informe favorable en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de subproductos animales del proyecto, sin realizar ninguna observación al respecto.

Con fecha 2 de marzo de 2012 el Ayuntamiento emite informe en el que establece que se recogerán las modificaciones planteadas en proyecto en relación a la modificación del vado sanitario de forma que no quede en la zona de afección de la “Cañada Real de Alfarrás a Camporrells”

Con fecha 12 de marzo de 2012 se recibe informe de la Comarca de la Litera informando de la inexistencia de ningún estudio de sostenibilidad social del territorio de la misma, por lo que no puede manifestarse en sentido favorable o desfavorable a la ejecución de la ampliación planteada en proyecto.

El trámite de audiencia al interesado se realizó con fecha 26 de abril de 2012, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez, notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Castillonroy no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Sexto.*— A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable. La explotación no se encuentra dentro de ningún Espacio Natural Protegido, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales



ni Plan de Recuperación de Especies. La explotación queda fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natura 2000, ni en ningún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales. La zonas catalogadas más próximas a la explotación es la Zona de Especial de Protección de Aves (ZEPA) denominada "Sierra de Mongay" ES0000288 a unos 19 km al norte de la explotación y el Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Yesos de Barbastro" ES2410074 ubicado a 2,1 Km al suroeste de la explotación. La parcela donde se ubica la explotación linda por su extremo oeste con la vía pecuaria "Cañada Real de Alfarrás a Camporrrells", empleada como camino de acceso a la explotación. De acuerdo a la Orden de 26 de abril de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existente en el término municipal de Castillonroy, provincia de Huesca, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 129 de 30 de mayo de 1972, para la vía pecuaria "Cañada Real de Alfarrás a Camporrrells" se define una anchura de 75,22 metros (37,61 metros a cada lado del eje). Se modificará la ubicación actual del vado sanitario retranqueándolo de la vía pecuaria hacia el vallado de la explotación de forma que no se afecte a la servidumbre de la vía pecuaria anteriormente citada.

Las parcelas aportadas como base agrícola se encuentran situadas en los términos municipales de Albelda, Esplús, Estopiñán del Castillo y Castillonroy (Huesca). Estas parcelas se encuentran fuera de cualquier espacio incluido en la Red Natural de Aragón, Zona Vulnerable, Plan de Ordenación de los Recursos Naturales PORN de acuerdo a varios decretos. Como excepción a lo anteriormente dicho cabría destacar que las parcelas 12, 108 y 140 del polígono 5, parcelas 71, 222 y 224 del polígono 6 y parcela 127 del polígono 7, todas ellas pertenecientes al término municipal de Castillonroy, se encuentra dentro del LIC "Yesos de Barbastro". Además la parcela 14, del polígono 18 y las parcelas 121 y 181 del polígono 2 del término municipal de Albelda, también se encuentran dentro de los límites del LIC nombrado anteriormente. Con excepción de las parcelas ubicadas en el término municipal de Esplús, el resto de la base agrícola aportada se encuentra dentro del ámbito de actuación del quebrantahuesos de acuerdo al Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

La explotación se encuentra ubicada dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del quebrantahuesos según anexo 2 del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación.

2- El emplazamiento pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Ebro y no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación de las aguas, según la Orden de 11 de diciembre de 2008, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

3- Los municipios de Albelda, Esplús, Estopiñán del Castillo y Castillonroy (Huesca), vinculados a la base agrícolas de la explotación, pertenecen a la Comarca de la Litera y no están considerados como zona de sobrecarga ganadera. La carga ganadera de la comarca de La Litera es de 122 kg N/ha.

4- La instalación cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

#### Fundamentos jurídicos:

*Primero.*— La Ley 23/2003, de 23 de diciembre y sus modificaciones, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.*— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de septiembre, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación.

*Tercero.*— La pretensión suscitada es admisible para obtener la autorización ambiental integrada de conformidad con el proyecto básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.



*Cuarto.*— Según lo dispuesto en el artículo 39 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y sus modificaciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.- A efectos de lo previsto en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente resolución.

1.1.- El inicio de las obras para la ejecución del proyecto deberá comenzar antes de los dos años de la presente declaración de impacto ambiental. Si transcurrido el plazo el promotor no ha comenzado su ejecución, deberá comunicarlo a este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para que si procede, establezca nuevas prescripciones incluso las referidas al ámbito temporal y efectos de la presente declaración o, en su caso, acuerde la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1.2.-El promotor deberá comunicar al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con un plazo mínimo de un mes, la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto.

2.- Otorgar la autorización ambiental integrada a Mauriste, S.L, con CIF B22191365 para la ampliación de una explotación porcina hasta 3.900 plazas de cebo, equivalentes a 468 UGM, a situar en las coordenadas ETRS 89 UTM Huso 31 XM: 293.064, YM: 4.642.605, ZM 530, parcela 32 del polígono 2 y parcela 61 del polígono 1 del T.M. de Castillonroy (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.-Las instalaciones actuales consisten en: una nave de cebo de dimensiones de 14,40 x 78 m, una oficina/vestuario de dimensiones 10,40 x 4,1 m, dos casetas de dimensiones 8,02 x 3,90 y 3 x 3,50 m respectivamente, una fosa de purines impermeabilizada en hormigón con una capacidad útil de 4.432 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres en hormigón de capacidad de 25 m<sup>3</sup>, una balsa de agua con una capacidad de 1.500 m<sup>3</sup>, un depósito de agua, vado sanitario y vallado perimetral a la explotación y a la fosa de purines. El vado sanitario existente deberá retranquearse hacia el vallado perimetral de la explotación, hasta cumplir con una distancia de 37,61 metros al eje de la "Cañada Real de Alfarrás a Camporrells".

2.2.-Las obras para la ampliación consistirán en la ejecución dos naves de cebo de dimensiones 14,40 x 66 m y 14,40 x 90 m con capacidad para 1.092 y 1.508 plazas útiles respectivamente. Adicionalmente se llevará a cabo la ampliación del vallado perimetral a la explotación.

2.3.- En cuanto al consumo de recursos, el suministro de agua procede de un pozo propiedad del promotor. Para su abastecimiento deberá contar con la autorización del aprovechamiento de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Se estima un consumo anual de 11.530,35 m<sup>3</sup>, incluyendo la destinada a la limpieza. La explotación dispone como reservorio de agua de una balsa de 1.500 m<sup>3</sup> de capacidad y un depósito de agua prefabricado.



2.4.- El suministro de energía proviene de un grupo electrógeno alimentados con gasoil. La potencia del grupo es de 36,3 Kw de potencia nominal y el consumo estimado de combustible es de 3.465 l/año. Las instalaciones dispondrá de tres calderas de calefacción de 48,82 KWh de potencia y su consumo estimado de gasoil será de 7.500 l/año.

2.5.- Instalación potencialmente peligrosa para la atmósfera:

2.5.1.- La actividad ganadera con capacidad para 3.900 plazas de cebo está catalogada con los códigos 10 05 03 01 y 10 04 04 01, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010), ambos pertenecientes al Grupo B, del anexo del Real Decreto 100/2011.

Se autoriza la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera con el número AR/AA-1030.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2. a) del Real Decreto 100/2011, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera se sustituyen por las medidas técnicas de manejo de la explotación porcina indicadas en los puntos 2.6 y 2.10 de esta resolución.

2.5.2.- Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación serán de 35.846 kg de metano (CH<sub>4</sub>) al año, 21.309 kg de amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 170,61 kg de óxido nítrico (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

2.5.3.- Focos emisores de calefacción y del grupo electrógeno.

El suministro eléctrico proviene de grupo electrógeno de 36,3 Kw de potencia nominal. Este foco no tiene grupo asignado y pertenece al código 02 03 04 04.

Las calderas alimentados con gasoil para la calefacción de las instalaciones con una potencia de 48,82 KW, no tienen grupo asignado y están catalogados con el código 02 03 02 04.

Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera para ambos tipos de focos no superarán los valores siguientes: 300 mg/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub>, 50 mg/Nm<sup>3</sup> de CO y 250 mg/Nm<sup>3</sup> de SO<sub>2</sub>. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un organismo de control autorizado, no requiriéndose una medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.6.- Gestión de subproductos ganaderos.

2.6.1.- Aplicación directa en la agricultura.

El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el Real Decreto 94/2009, de 26 de mayo, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, será de 7.956 m<sup>3</sup>/año equivalentes a 28.275 kg N/año. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. El sistema de gestión de los estiércoles previsto es la aplicación directa a la agricultura como fertilizante orgánico. La superficie agrícola que se vincula a la explotación para la valorización de los purines asciende a un total de 152,59 has, detallada en la tabla anexa al informe propuesta de resolución.

En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia al Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.2.- Acreditación del sistema de gestión

La acreditación del sistema de gestión de los estiércoles, deberá adaptarse a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno de Aragón mediante desarrollo reglamentario contemplado en la Disposición adicional novena de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.6.3.- Procesos de control

Si como consecuencia de los servicios de control del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se detectase que alguna/s parcela/s de las utilizadas por esta instalación ganadera, ya estuviese vinculada a otra instalación ganadera o actividad de gestión de estiércoles con aplicación directa en la agricultura, el titular de la presente resolución deberá sustituirla/s por otras superficies equivalentes u otro sistema de gestión distinto, pudiendo motivar el cambio de algunos de los condicionados de la presente resolución.

2.7.- Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.



### 2.8.- Recogida de cadáveres

A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las Explotaciones Ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

### 2.9.- Residuos peligrosos.

El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosológicos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 136,50 kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 58,50 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205).

Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.10. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 51.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

- a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- b) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.
- c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.
- d) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 94/2009 por el que se aprueba la revisión de las Directrices Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.
- e) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.
- f) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.
- g) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- h) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.11. En aplicación del artículo 51.1.h de la Ley 7/2006, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.12.- Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la pre-



sente resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el titular de la instalación deberá remitir al Ayuntamiento la solicitud de la licencia de inicio de actividad con la documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y en su caso aotorgará la efectividad de la instalación.

3.- El plazo desde la publicación de la presente resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a tres años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

4.- La presente autorización ambiental integrada se otorga con una validez de 8 años, a contar desde la efectividad de la autorización, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la autorización ambiental integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

5.- Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/2006, de 22 de julio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 31 de mayo de 2012.

**La Directora del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
NURIA GAYÁN MARGELÍ**